

20 de sept. 1822

dicta en 24 de Ho

Permuta de bienes

11



N. la Sala de las Casas del Consejo de la Villa
de Segura a veinte dias del mes de septiembre
del año de mil ochocientos y veinte y dos, ante mi
escriuano y testigos uso de scripta se juntaron
los señores D. Francisco Antonio de
Ordaz y Calaña Aldey suz ordinario
de la dha Villa, Bartolome de Alcon. Sindico
prior gral de la Joseph Adrian de Pauate
ta Miguel Garcia de Lagarte Joseph de
Laxanaga y Pablo de Sobe Regidores
Gregorio de Rupide y Juan de Alena
Diputados que son la mayor y mas sanapar-
te de la Justicia y Regimiento de la dha Villa
su suzadicion; y de la otra Antonio de San-
dabuxa Escriuano de su del numero y Vecino
de ella, Idixeron que en los Ayuntamiento. Grates
celebrados por la Justicia y Regim. y Vecina
Caualleros nobles hijos dalgo de la dha Villa a los
veinte y uno de oct. de mil ochocientos y diez y

ocho, y ocho de octubre de mil e trescientos y noventa y
 uesepidos por el dicho Antonio de Landaburu
 y otras interesadas en la Diosa que llaman de
 Santa Rita en su villa de la misma Villa
 la permuta de las porciones que cada uno de ellos
 tenía en ella Diosa con otras de igual valor
 en terminas Concejiles. En cuya Villa combinó
 en ello la Villa, y acordó que no siendo en perju-
 cio de las Vecinas Cercanas a los parajes donde se
 pretendían hacer tales permutas, y no habiéndose
 queja de alguno de ellas se hicieran las permutas y
 se pedían, acuso. Sin se alio y otorgo el poder nece-
 sario a los señores Justicia y Regimiento, o su
 mayor parte, y para reconocer las terminas, medir
 Valuar y amojonar las tierras. Fueron nombra-
 dos el año Señor Sindico, Miguel Lopez del co-
 no, Andres Garza de Mecoletas, y Juan. Agn.
 del cono. Añitizaua. Vecinas de esta Villa
 y a qualquier de ellos ipso iudum Como constaua
 del testimonio dado por mí el Excmo conin-
 sexion de la Ciudad acuerda que se pone en ma-
 pora atener a esta scriptura yutenores el bte
 Aquí los acuerdos =
 Por quanto el año Señor Sindico como tal-

nombrada confusa hauey visto y reconocido en
Uno con el referido Don Lorenzo de An-
suaual medido y rangado las tierras que el dho
Antonio de Landaburu quiere dar a la Villa
en la expresada Deya deorata y las que en
permuta desea tomar, y que no sera en perju-
cio de ningun vecino ni hauea contradiccion al-
guna para ello: Por lo qual en cumplimiento
delas referidas acuerdos en la via y forma que
mejor deano pueden, el dho Antonio de Lan-
daburu otorga queda a esta dha Villa y su Con-
cejo Un mil ducientos y Cinquenta porturas de
pie de manzano que tenia en la expresada Deya
deorata pertenecientes a su Casa Solar de
Arcaxun de araua, como consta del xplre
que de su razon aqse remite: Las dhas re-
naces Lustia y regimiento recibiendo como re-
ciben las dhas Un mil ducientos y Cinquenta
porturas de pie de manzano para esta Villa
y su Concejo, en un re y en pago y permuta ^{de ellas} con
al referido Antonio de Landaburu otras
mil ducientos y Cinquenta porturas de pie
de manzano a de dar en la misma deya

haciendo de la Villa Imperial de La Paz
Juan Baptista de Arellano Teniente menor
cuyo lindero son por el oriente el río parí, al
mediodía la sierra de D. Fr. de los quinos
por el sur un término Concepto y por el seten-
trion la porción de tierra que pertenece a la
dha Casa de ~~Benavente~~ uso. Y confie-
ran las dhas porciones de tierras dadas y
permutadas de uso son de igual valor y eli-
minación, y que ninguna de las partes padece
engano; pero si la Unificación Vale, o Va-
ler puede más en qualquier forma y can-
tidad se hacen uno a otro Recíprocamente
gracia y donación pura perfecta y irrevocable
irrevocable que el dho llama entre sí, y
renuncian a la ley del Ordenamiento D. Fr.
en las Cortes de Alcalá de Henares que
habla en favor de las Casas que se venden
y enagenan por mas o menos de la mitad del
subprecio, y lo quatro años en ella declara-
das y demás leyes que con ella concuerdan, y
desde luego se desisten y apartan de la pro-
piedad señorio y posesion título uso y recau-

108

son otras acciones Reales y personales que les per-
tenecen y tienen cada parte alas Reales y sus
porciones detrasas, y lo ceden Renuncian y tras-
pasan Uno á otro Respectuam^{te} para que cada
parte haya para si la posesion de las expresadas
tierras permutadas contadas y censadas y
Salidas, Usas, Costumbres, y servicios, y
como suyas propias las posean y gozen asu vo-
luntad, y cedan Recíprocamente poder y fa-
cultad de enajenar. Suma para tomar la parte
de ellas, y de de luego la dan por tomada como to-
gamos de este cas para. Por lo que a cada Uno
puedan Guardella quando y como les com-
benga; y obligan a ella. Y si Consejo proprio ha-
uer y ventura; y el dho Antonio de Landaburu
asupersona y Oñes muebles y raizes hauidos
y por haver de aluicion seguridad y saneam.
de todo como Reales fundaciones, y como mejor son
y pueden ser obligados; y de qual quier pleito de-
uato, o diferencia que les fuere movida, o de qual-
quier mover suyas Requeridas. En qual quier
tiempo, aunque sea despues de la publicacion de pro-
uansas, tomaran asu el dho Consejo por el dho

[illegible]

133
Lorenzo de Suxaiza Bernardo de Miquenza
y Juan de Charte Residentes en esta Villa, Eyo
expres^{te} es: no lo fue con los señores otorg^{tes} fl-
maxon las q. sauan y por los q. dixeran no sauer
Un testigo = Entre veng^{os} = los señores = dectlar =

Juan^{to} de Suxaiza
Balarra

Bar^{ne} de Miquenza

Joseph Adrian
de Zauateta

Joseph de Sannañco

Juan de Suxaiza
Chandaburu

Juan de Alarza

Lorenzo de Suxaiza

Antem
San. Antonio
de Arizaga